LAS CLÁUSULAS RELATIVAS Y LA REFERENCIA

0. La comunicación lingüística, funcionalmente hablando, puede caracterizarse como un intento por parte del hablante de llevar a la conciencia del oyente cierta información, que el hablante asume como no presente en la mente de su interlocutor en el momento de la comunicación. La información que un interlocutor quiere llevar a la conciencia del otro al expresarse verbalmente, puede considerarse como la manifestación verbal de la representación mental que tiene el hablante, de la realidad a la que hablante y oyente se están refiriendo, y que, al enunciarla, pretende 'modificar' la representación mental que el oyente tiene de ésta. Para referirse a una realidad, la lengua tiene a disposición de sus usuarios, medios sistemáticos, además de la denominación y la descripción, que hacen de ella un sistema semántico más eficiente y flexible. Estos sistemas están basados en la 'referencia', "entendida como la relación que existe entre una expresión y lo que esta expresión representa en las ocasiones concretas en que se enuncia" (LYONS 1980:167). Uno de estos medios sistemáticos es el uso referencial o atributivo de una expresión.

El hablante, al expresarse verbalmente, dota de 'referencia' lo expresado al contextualizar debidamente su contenido proporcional (FLÓREZ 1986). Esta contextualización está determinada por factores pragmáticos tales como las circunstancias de enunciación y la intención del hablante de aludir a la realidad de la que se está hablando, presuponiendo, por un lado, la existencia espacio-temporal de la misma y, por otro, la de aludir a ella sin tener en su mente dicha presuposición en el momento de la comunicación. Diremos que el

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

hablante usa 'referencialmente' la expresión en el primer caso y 'atributivamente' en el segundo[1].

El propósito de este artículo es el de analizar las cláusulas relativas en relación con su valor 'referencial' o 'atributivo' y el de mostrar que lo que determina este valor es el factor pragmático de la intención del hablante, la cual está determinada, a su vez, por el proceso de contextualización.

1. La cláusula relativa es una de las estructuras sintácticas más estudiadas por las distintas escuelas gramaticales. Desde un principio, la gramática tradicional ha notado que existe una relación funcional entre este tipo de estructura compleja y el funcionamiento de los adjetivos: tanto la cláusula especificativa (restrictiva) como la explicativa (no restrictiva), desempeñan respectivamente las mismas funciones con respecto a su antecedente, que las que desempeñan los adjetivos del mismo nombre con respecto al nombre que modifican.

El adjetivo, al modificar al nombre, lo hace de dos formas distintas: lo determina, por un lado, es decir, lo especifica limitando su extensión; y por otro, lo describe, o sea, lo explica aumentando su intensión, al añadirle información a algo ya determinado. Bello nos hace ver que esta diferencia lógico-funcional se expresa en español por medio de la posición que tiene el adjetivo con respecto al nombre que modifica. En el sintagma nominal *un libro nuevo*, excluímos del concepto general de libro a todos los libros que no sean nuevos y lo limitamos sólo a aquellos a los que se puede referir con la cualidad de nuevo. En cambio, en el sintagma nominal *un nuevo libro*, estamos añadiéndole con el adjetivo la cualidad de *nuevo* al concepto 'libro', no estamos de ninguna manera delimitando su extensión sino desarrollando la intensión del concepto libro. En otras palabras, lo que hace el hablante cuando pospone el adjetivo, es delimitar o especificar un referente por medio del

[1] El concepto de 'uso atributivo y referencial' fue propuesto por DONNELLAN (1966) en relación con las expresiones nominales definidas. Pensamos que se puede hacer extensivo tanto con las expresiones nominales indefinidas como a las expresiones verbales, como se verá en el curso de este artículo.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

significado del mismo; mientras que con el adjetivo antepuesto explica un referente ya especificado o delimitado; o como dice Gili Gaya, lo matiza subjetivamente[2].

(1) a. Pedro compró un/el libro *nuevo* y Yo uno/el de segunda mano.
b. Pedro compró un/el *nuevo* libro de Vargas Llosa y Yo uno/el de García Márquez.

Es claro que lo que se dice con el adjetivo pospuesto en (1) es esencial para la especificación del referente del nombre al que modifica; mientras que si está antepuesto, lo que se dice con él no participa en la determinación del valor referencial de la expresión, simplemente la explica. Esta diferencia, en el fondo, tiene su origen en la intención del hablante de usar el adjetivo referencialmente, o sea, presuponiendo la existencia espacio-temporal del referente de la expresión nominal a la que modifica, con el fin de explicarlo aumentando su intensión; o atributivamente, es decir, sin tener en su mente dicha presuposición en el momento de la comunicación. En este último caso, el hablante usa el adjetivo para especificar o delimitar la extensión del referente de la expresión nominal en el momento en que ésta se enuncia. La manera de atraer la atención del oyente y de indicarle el uso por el cual ha optado en un caso concreto, es la posición en la que el hablante realiza fonéticamente el adjetivo: antepuesto, para el uso referencial; y pospuesto, para el uso atributivo.

2. Hay un hecho en el comportamiento sintáctico de los adjetivos, que nos deja ver la relación de similitud funcional que existe entre éstos y las cláusulas relativas, entendidas como categorías

[2]Este autor afirma (1961:218) que el adjetivo pospuesto tiene un carácter objetivo por expresar una característica necesaria para la descripción de la realidad que modifica; mientras que el adjetivo antepuesto tiene un carácter subjetivo, en el sentido de que supone por parte del que habla, mayor atención hacia la cualidad expresada que hacia el referente que está modificando con ella. Con la expresión *el jardín abandonado* se está incluyendo la representación del estado actual (objetivo) del jardín, en tanto que con *el abandonado jardín* se está indicando una característica que el hablante (subjetivamente) le está dando al jardín y que puede ser verdadera o no.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

sintácticas complejas de naturaleza adjetival: si el hablante quiere usar un adjetivo referencialmente, es decir, para explicar el referente de una expresión nominal aumentando su intensión, en posición pospuesta y no antepuesta como lo manda el sistema, puede hacerlo, siempre y cuando haga una pausa (una coma en la lengua escrita) después del nombre que modifica; y aluda, además, a un referente específico, al realizar fonéticamente la expresión.

(2) a. El jardín, abandonado, evoca otros tiempos.
b. El jardín abandonado evoca otros tiempos.
c. El abandonado jardín evoca otros tiempos.
*a' Un jardín, abandonado, evoca otros tiempos.
b' Un jardín abandonado evoca otros tiempos.
*c' Un abandonado jardín evoca otros tiempos.

Los enunciados (a) y (c), sin tener en cuenta la diferencia estilística que hay entre ellos, expresan el estado en que se encuentra, según el hablante, un determinado jardín y la evocación de otros tiempos que este estado del jardín produce. Esta función explicativa, se observa en la cláusula relativa denominada tradicionalmente como explicativa y que, al realizarse fonéticamente, necesita ir entre pausas (comas): 'El jardín, *que está abandonado*, evoca otros tiempos'. Nótese que, en este enunciado, al igual que en (a) y (c), se está hablando de un jardín específico y definido. En el enunciado (b), por el contrario, con el adjetivo pospuesto se especifica el tipo de jardín que evoca otros tiempos; es el abandonado y no el arreglado. Esta función especificativa la desempeña la otra cláusula relativa denominada tradicionalmente como especificativa: 'El jardín *que está abandonado* evoca otros tiempos'. Obsérvese sin embargo que, tanto en este último ejemplo como en (b), el hablante puede aludir al *jardín abandonado* en forma genérica; y (b), en este caso, expresaría la misma información que (b'); o puede referirse a él en forma específica, aludiendo a un referente determinado, como por ejemplo, cuando se habla de los dos jardines que tiene el pueblo: el abandonado de la plaza Mayor y el arreglado de la plaza Central.

La no aceptabilidad de los enunciados (a') y (c'), muestra la necesidad de que sean específicos tanto el referente de la expresión

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

nominal a la que modifica un adjetivo antepuesto, como el referente del antecedente de una cláusula relativa explicativa; o dicho desde una perspectiva funcional, muestra que para usar el adjetivo en posición antepuesta (referencialmente) o la cláusula no restrictiva, es necesario que el hablante presuponga la existencia espacio-temporal del referente al que modifica, puesto que sólo se puede explicar algo que ya se tiene en la mente como específico. Esta condición no es necesaria cuando se usa el adjetivo en posición pospuesta (atributivamente) o la cláusula restrictiva; esto permite que se pueda aludir con este tipo de cláusula tanto a un antecedente genérico como a uno específico, según aclaramos cuando explicamos los ejemplos 2(b) y 2(b').

El uso del adjetivo con función referencial (explicativa) en posición pospuesta, posición que no le corresponde según el sistema, hace que el hablante encuentre chocante, como dice Gili Gaya, la posposición de un adjetivo que designe cualidades inseparables del nombre al que califica (3a-a'), precisamente porque la posposición no es coherente con su naturaleza explicativa o descriptiva (el hablante 'sabe' que con este tipo de adjetivos sólo puede explicar y no especificar al nombre que modifica) y por ello necesita enunciarlo con una pausa para darle coherencia a lo expresado (3b-b'). Pero, observemos que esto es, precisamente, lo que hace el hablante cuando usa la cláusula relativa referencialmente (no restrictiva), la enuncia entre pausas, pues su intención es explicar un referente y no especificarlo, en vista de que el sistema no le permite anteponerla, como con el adjetivo cuando lo usa con la misma función referencial. Si su intención es especificar el referente de su antecedente, enunciará la cláusula sin pausa alguna (restrictiva), cumpliendo con la misma función que el adjetivo pospuesto.

(3) * a. Las ovejas mansas siguen al pastor.
* a' Las ovejas que son mansas siguen al pastor.
b. Las mansas ovejas siguen al pastor.
b' Las ovejas, mansas, siguen al pastor.
b'' Las ovejas, que son mansas, siguen al pastor.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

El hablante, entonces, hace uso del recurso de las pausas en (3b'') para indicarle al oyente la función referencial con la que ha usado la cláusula relativa en el momento de la enunciación, en vista de que ésta no puede ser usada, como el adjetivo (3b), en posición antepuesta cuando se tiene la intención de explicar con ella al referente del antecedente que modifica.

Las cláusulas relativas, en conclusión, cumplen con dos funciones distintas, al igual que los adjetivos, que son las que definen su naturaleza semántico-sintáctica: la de 'especificar', limitando la extensión (denotación) del referente de la expresión a la que modifica, sea éste definido, indefinido, singular, general, etc.; y la de 'explicar' a un referente ya especificado, describiendo o desenvolviendo su intensión (connotación) en el momento en que se enuncia la expresión que modifica. Desde un punto de vista pragmático funcional, podemos decir que el hablante usa la cláusula relativa atributivamente (sin presuponer la existencia espacio-temporal del referente de su antecedente) en el primer caso, y referencialmente (presuponiendo la existencia espacio-temporal del referente de su antecedente) en el segundo [3].

3. Pasemos ahora a explicar el fenómeno de la referencia que, según lo visto hasta el momento, es necesario tenerlo en cuenta en la interpretación de las cláusulas relativas y, como se verá más adelante, en la comprensión del concepto de ''la intención del hablante', concepto que es básico en la definición de 'la referencia

---

[3] BOLINGER (1972) muestra, para el caso de los adjetivos, que el hablante no siempre lleva a cabo esta regularidad. En (i), el adjetivo es usado en posición *postnominal y tiene una función explicativa y no especificativa, que sería la predecible* por el sistema: el adjetivo no determina la extensión del nombre que modifica, sino que explica su connotación.

(i) No perder el tiempo en calaveradas *estúpidas*
En esta chocita duerme la familia *numerosa*

Al usar el adjetivo referencialmente, en posición que no le es propia a esta función, el hablante está deliberadamente haciendo una transgresión con fines pragmáticos: quiere hacer resaltar su opinión personal más enfáticamente. Para lograrlo, no sólo hace una transgresión sintáctica del sistema, sino que se vale de la entonación para realizar fonéticamente el adjetivo con un mayor grado de entonación.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

del hablante', la cual, a su vez, es necesaria en la determinación de la referencia semántica (K. DONNELLAN 1978)[4].

(4) a. El hombre inteligente no hace eso.
Un hombre inteligente no hace eso.
a' El hombre que es inteligente no hace eso.
Un hombre que es inteligente no hace eso.
b. ? El hombre, inteligente, no hace eso.
? Un hombre, inteligente, no hace eso.
b'? El hombre, que es inteligente, no hace eso.
? Un hombre, que es inteligente, no hace eso.

Teniendo en cuenta lo dicho en el apartado 1, podemos observar en primer lugar que, en los ejemplos en (4), tanto el adjetivo como las cláusulas relativas, especifican al sustantivo *hombre* en (a) y lo explican en (b); y en segundo lugar, que hay una diferencia de sentido, según se refiera el hablante al *hombre* en general (enunciados en (b)) o al conjunto de todos los hombres que en ese momento son delimitados (especificados) por el hablante como inteligentes en oposición al conjunto de los tontos, normales, etc. (enunciados en (a)). 'Inteligente' o 'que es inteligente' delimita la extensión de *hombre*, especificando su referencia en (a), y explica su intensión o connotación en (b), describiendo una característica esencial del ser hombre. El hablante, sin embargo, al usar en (a) la expresión 'hombre inteligente' con el artículo definido o indefinido, no tiene en la mente en el momento de enunciarla, un referente específico, definido o indefinido según el caso, sino que le asigna una referencia indefinida y genérica[5]. Según esto, la especificación que el hablante hace al usar el adjetivo pospuesto o la cláusula relativa especificativa, es distinta de la referencia que el hablante le asigna a la expresión

[4] LYONS nota acertadamente que "la referencia es una noción dependiente de la enunciación" (1980:172), y que el que determina la referencia, entendida como la relación que existe entre una expresión y lo que esta expresión representa en las ocasiones concretas en que se enuncia, es el hablante, en vista de que él "es el que se refiere (usando alguna expresión adecuada), ya que él otorga referencia a la expresión mediante el acto de referir" (1980:170).

[5] Recordemos lo que nos dice LYONS (1980:171) sobre los distintos tipos de referencia. "Entre las expresiones de referencia cabe distinguir las que se refieren a

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

al enunciarla. La referencia que el hablante le asigna a una expresión (definida o indefinida) no impide que la pueda especificar en su extensión o explicar en su intensión, al usar una cláusula restrictiva o una no restrictiva respectivamente, como lo demuestran los ejemplos en (5), en donde el referente al que alude el hablante es específico, indefinido en (a-b) y definido en (c-d), a diferencia de los enunciados en (4), en donde no se refiere a ningún referente específico [6].

(5) a. Un amigo que conociste en Madrid quiere verte.
b. Un amigo, que conociste en Madrid, quiere verte.
c. El amigo que conociste en Madrid quiere verte.
d. El amigo, que conociste en Madrid, quiere verte.

Como se puede ver por el bajo grado de aceptabilidad de los enunciados (b') en (4) y la aceptabilidad de los enunciados (b) y (d) en (5), lo más importante en el caso de las cláusulas explicativas, si no se quiere quebrantar la coherencia, es que el hablante tenga en su mente como específico, al referente de la expresión que funciona como su antecedente, no importa la referencia definida o indefinida que él les asigne, ya que, como dijimos anteriormente, no se puede explicar algo que no se haya especificado en la mente previamente, en el sentido de presuponer su existencia espacio-temporal en el momento de la enunciación. Por esto es que los enunciados (b) en (4) son aceptados sólo si, lo que se enuncia entre las pausas (comas) se interpreta como la razón, *según el hablante*, de la predicación 'no hace eso'; y los enunciados (b'), sólo si se considera como una cláusula relativa explicativa, que al explicar la intensión del concepto

---

individuos, de las que se refieren a clases de individuos, a las que llamaremos, respectivamente, *singulares* y *generales*. Cabe también distinguir las que se refieren a un individuo concreto (o a una clase concreta de individuos) de las que (aun poseyendo referencia) no se refieren a un individuo o a una clase concretos; éstas se denominarán expresiones *definidas* e *indefinidas*, respectivamente".

[6] Recuérdese que la referencia indefinida puede ser específica o no específica (LYONS 1980:179); ya que es posible referirse a un individuo concreto sin identificarlo (referencia indefinida específica) como en (5a) y (5b), o identificándolo (referencia definida específica) como en (5c) y (5d) en donde el contexto discursivo permite que los interlocutores lo identifiquen como un individuo concreto.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

hombre, explica a la vez la razón, *según el hablante*, del porqué 'no hace eso': porque es inteligente. La cláusula relativa con función explicativa pertenece, en cierto sentido, a otro acto de habla que es exclusivo del hablante. Los enunciados (b) y (b') en (4) son completamente aceptables si se le añade a la interpretación del adjetivo 'inteligente' y de la cláusula 'que es inteligente' este sentido de ser la *razón* (según el hablante) de 'no hacer eso' y que permite parafrasearlos, respectivamente, con los enunciados 'El (Un) hombre, inteligente como es, no hace eso' y 'El (Un) hombre, porque es inteligente, no hace eso'.

4. Antes de hablar de la descripción sintáctica más aceptada (MACAWLY 1981, CORNISH 1986) de estas dos funciones, quisiera aclarar el concepto de 'referencia del hablante' mencionado anteriormente y que, como dijimos antes, es el fundamento no sólo de la función 'especificadora' y 'explicativa' del adjetivo y las cláusulas relativas, sino también de la diferencia en el uso referencial y el atributivo de las expresiones nominales (no sólo de las definidas, como cree DONNELLAN (1966-1978)). Esta diferencia es necesaria, además, para que el oyente 'acierte', al interpretar un enunciado, con la descripción referencial que el hablante le asigna en el momento de enunciarlo[7].

---

[7] Como lo explica Lyons, la única referencia posible al hablar de enunciados (oraciones de texto), es decir, de la lengua en su manifestación verbal (que es nuestro propósito según explicamos al comienzo de este artículo) es la *referencia acertada*. Esta referencia está condicionada a "la capacidad del hablante de seleccionar una expresión de referencia –generalmente, un nombre propio, una frase nominal definida o un pronombre– que, usada en concordancia con las reglas del sistema lingüístico, permita al oyente, en el contexto respectivo de enunciación, elegir el referente aludido dentro de la clase de referentes potenciales" (LYONS 1980:172). El hablante es el que decide la verdad o falsedad de su enunciado; "de él depende el que la verdad o falsedad (de lo que enuncia) sea una función, *en parte*, de las propiedades de la persona o cosa que tiene en la mente" (DONNELLAN 1978:61). Esta referencia no depende, entonces, de la verdad y de la descripción contenida en la expresión, como sucede con la *referencia correcta*, la cual depende, según muchos filósofos, de la verdad de lo que se expresa, o sea, de que la descripción debe ser verdadera en cuanto al referente. Por esto es que un hablante puede, con una expresión, referirse a un referente incorrecto, pero acertadamente (LYONS 1980:173), como cuando nos referimos con el término *doctor* a una persona que verdaderamente no es 'un doctor'. El hablante explota deliberadamente esta posibilidad en la ironía.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

Donnellan, aclara que toda definición del fenómeno de la 'referencia del hablante' debe tener en cuenta, no sólo la intención comunicativa del hablante con respecto a lo que tiene en la mente, sino también las circunstancias de enunciación. Una definición tentativa podría ser la siguiente: puede entenderse por 'referencia del hablante' a aquello que está en la mente de éste en el momento de la comunicación, y que es usado por él, con la ayuda del contexto de enunciación, como información descriptiva para identificar a alguien o algo como específico o no específico, con miras a que el oyente lo identifique de la misma forma, valiéndose para ello también del contexto de enunciación, tanto del pragmático como del lingüístico.

Entre los factores que forman parte del aspecto pragmático del contexto de enunciación estarían, por ejemplo, las presuposiciones que asume el hablante sobre la información que tiene el oyente con respecto a lo que él quiere enunciar. Supongamos que el hablante responde con los enunciados en (6) a la pregunta *¿Quién te contó que no hubo reunión*?

(6) a. El hombre que vino ayer me lo contó.
b. Un hombre que vino ayer me lo contó.

Con la proposición de la cláusula restrictiva, en los dos ejemplos en (6), el hablante 'especifica' (delimita la extensión) el referente del constituyente sintáctico que cumple con la función de agente de la proposición me lo contó. La cláusula es considerada por el hablante como esencial para la determinación de la extensión de 'hombre', con el que forma sintácticamente un sólo constituyente, como lo muestra la función de agente que desempeña en ambos enunciados. Además, usará el enunciado (a) si asume que el oyente ya tiene en su mente el referente de la expresión nominal 'el hombre que vino ayer', lo que implica que su intención es la de referirse a alguien específico y definido. Si el hablante no hace tal presuposición, usará necesariamente (b), y en este caso su intención es la de referirse al referente de la expresión que funciona como agente en forma indefinida, puesto que presupone que el oyente no puede identificarlo como un individuo particular, ya porque no lo conoce

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

o porque no le ha dado la suficiente información para ello; es decir, el hablante tiene en su mente en el momento de enunciación a un referente específico pero indefinido. En este caso, este referente será información nueva para el oyente.

El otro aspecto de contexto de enunciación que contribuye a la determinación de la 'referencia del hablante' es el lingüístico, o sea, la naturaleza sintáctico-semántica de las otras estructuras con las que aparecen realizadas las expresiones que usa el hablante para referir. En (7), por ejemplo, la naturaleza 'específica' o 'no específica' del predicado determina el valor referencial o atributivo de la expresión que funciona como sujeto.

(7) a. El colegio del barrio *es una institución importante.*
lucha siempre contra la ignorancia.
b. El colegio del barrio *es muy bueno.*
tiene muchos problemas.

Claramente, en estos ejemplos no hay ambigüedad alguna en cuanto a la referencia del hablante: en (a), el hablante tiene en mente a un referente no específico; no está hablando del colegio de un barrio particular, sino del 'colegio del barrio' en general; podríamos decir que, usa atributivamente la expresión *el colegio del barrio*, ya que no tiene en su mente la existencia espacio-temporal de un referente que corresponda a este sintagma nominal. Por el contrario, en (b), la usa referencialmente, en vista de que alude con ella a un colegio específico de un barrio particular. El oyente focaliza sin ninguna dificultad la referencia del hablante, gracias a que el predicado en el que *el colegio del barrio* funciona como sujeto, tiene un valor *específico* en (a) y *no específico* en (b). Un predicado es de naturaleza *no específica*, nos dice KLEIBER (1981b), si el sentido de sus propiedades léxicas determina solamente una posición categorial para sus argumentos, lo que permite que se pueda aludir al colegio 'atributivamente', es decir, dándole mayor importancia a lo que se predica o atribuye que al referente del que se está hablando. Un predicado es de naturaleza *específica* si sus propiedades léxicas determinan una posición espacio-temporal a sus argumentos, lo que condiciona al hablante a usarlos sólo en casos

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

en los que tiene en mente a un referente específico, de lo contrario habría incoherencia en lo enunciado.

Pero, ¿qué es usar atributiva o referencialmente una expresión? Una respuesta que se mantiene en los términos de lo *específico* y *no específico* de los predicados, podría ser la interpretación que hace COLE (1978:3) de la distinción que originariamente propusiera DONNELLAN (1966). Se usa atributivamente una expresión si "su descripción es esencial a la proposición expresada y se puede seleccionar diferentes referentes en mundos posibles". Volvamos a los enunciados (7a), en donde, según dijimos hace un momento, el hablante usa atributivamente la expresión 'el colegio del barrio'. Aquí, tanto el hablante como el oyente no necesitan saber a qué colegio se está aludiendo con esa expresión, así como tampoco necesitan saber quién es el profesor en el enunciado *el profesor que es bueno siempre se preocupa por sus estudiantes*, para poder expresar e interpretar estos enunciados, la descripción de la expresión 'el colegio del barrio' o de la cláusula restrictiva 'que es bueno' en el enunciado anterior, es esencial, en ambos casos, para la proposición expresada, con lo cual se explica la función atributiva de las cláusulas restrictivas y su estructura sintáctica: forma un constituyente mínimo con su antecedente. COLE (1978:3) piensa, por otro lado, que en el uso referencial "la descripción es en efecto un sustituto de los nombres propios de los objetos que ellos refieren", que es efectivamente lo que sucede en (7b); los interlocutores tienen en la mente a un referente específico, por ejemplo el Colegio María Auxiliadora al que se refieren con la expresión 'el colegio del barrio'. Esta definición de uso referencial de las expresiones nominales aclara también, como explicaremos en seguida, la función referencial de las cláusulas relativas no restrictivas o explicativas. Tomemos de nuevo el enunciado *el profesor que es bueno siempre se preocupa por sus estudiantes*, en donde la cláusula relativa se usa atributivamente. La única forma de usar referencialmente la expresión nominal 'el profesor', es decir, aludir con ella a un referente específico, es usando la cláusula relativa *que es bueno* no restrictivamente: *el profesor, que es bueno, siempre se preocupa por sus estudiantes*. En este caso, la descripción de la expresión no es esencial a la proposición expresada, como sucede

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

cuando se usa atributivamente; por el contrario, constituye una proposición ella misma, que puede ser sujeta a aseveraciones, interrogaciones, etc., sin afectar la proposición principal. Esta función referencial de las cláusulas no restrictivas exige que tengan siempre un antecedente específico, es decir, un antecedente con un referente específico, con el que puedan establecer una relación correferencial.

La intención del hablante al usar atributivamente el adjetivo (posición pospuesta) a la cláusula especificativa, haciendo que "su descripción sea esencial a la proposición expresada y que se puedan seleccionar diferentes referentes en mundos posibles", no es la de aludir al referente de su antecedente, pues, en el momento de la enunciación no tiene ninguno en su mente, sino la de aludir al 'núcleo' del antecedente para especificar su valor extensional; lo que el hablante tiene en su mente en el momento de realizar fonéticamente el enunciado, es la denotación del núcleo del antecedente, la cual se especifica con la descripción de la expresión adjetival simple o compleja. Se puede asumir, según esto, que núcleo y cláusula restrictiva forman estructuralmente un constituyente mínimo (*minimal constituent*) en el que la cláusula restrictiva actúa como un 'adjetivo sintáctico' (BENVENISTE 1966: 222) que usa el hablante "para proporcionar una información descriptiva destinada a permitir que el oyente identifique el referente de la expresión en la que se halla inserto" (LYONS 1980: 693)[8].

La intención del hablante, por otro lado, al usar referencialmente el adjetivo (posición antepuesta) o la cláusula explicativa, es la de aludir a un referente especificado previamente en el discurso, para explicarlo añadiéndole información que no forma parte de la proposición en la que aparece la expresión que describe ese referente. Por ello, "las cláusulas relativas no restrictivas pueden tener una fuerza ilocutiva distinta con respecto a la que acompaña al resto de la oración de texto en que aparecen. A este tenor, son como cláusulas independientes parentéticamente insertas". (LYONS 1980: 692).

---

[8] Núcleo y modificador (adjetivo pospuesto, cláusula restrictiva) forman una estructura fraseológica endocéntrica subordinativa (LYONS 1980: 337).

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

Un caso mucho más evidente que muestra cómo el valor referencial o atributivo de una expresión nominal (definida o indefinida) depende de la intención del hablante de aludir con ella a un referente específico o no, es decir, la de usarla referencial o atributivamente, es el fenómeno de la ambigüedad referencial que el oyente puede experimentar si no tiene la información necesaria, en (8), para identificar el referente al que el hablante quiere aludir, en el momento en que emite el enunciado.

(8) a. El asesino de *Kennedy* era un sicópata.
b. Juan quiere casarse con una chica de ojos verdes.

Además del uso referencial que tiene la expresión *el asesino de Kennedy*, cuando el hablante tiene la intención de referirse al individuo específico que mató a *Kennedy*, ésta tiene un uso atributivo, cuando la intención del hablante no es la de aludir a esa persona, sino la de presentar la comisión del asesinato como fundamento para la afirmación de que la persona que lo llevó a cabo, quienquiera que sea, está loca. En este caso, como dice DONNELLAN (1966), la intención del hablante es la de hacer resaltar el atributo de estar *loco* en la persona que haya matado a *Kennedy*, sin decir quién es específicamente esa persona. El hecho de 'atribuírle' algo al sujeto y no de referirse a alguien en particular a través de él, le da a la expresión *el asesino de Kennedy* un valor atributivo y no referencial. El enunciado (b) es otro ejemplo que puede tener una interpretación específica o no específica, según tenga el hablante la intención de aludir al referente de *una chica de ojos verdes* o no. Si usa referencialmente esta expresión, presupone un referente específico e indefinido (pues el oyente no la conoce o no puede identificarla); si la usa atributivamente, el hablante no hace tal presuposición y su intención es la de darle mayor importancia al atributo de *tener los ojos verdes*, de aquella *chica*, cualquiera que sea, con la que *Juan quiere casarse*. No hay implicación de unicidad pues su intención, al usar este enunciado, no es la de aludir a un referente particular.

Las presuposiciones que hace el hablante al manifestar sus intenciones referenciales, por estar basadas en el contexto de enunciación, tienen que ser compartidas también por el oyente si

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

éste pretende que lo que está diciendo sea entendido por su interlocutor. Este acuerdo implícito entre los interlocutores del discurso permite, como dice DONNELLAN (1978:50), que el oyente recurra a una serie de preguntas que piden específicamente la naturaleza de la referencia del hablante y no el valor denotativo de lo expresado por él, si el oyente no puede 'focalizar' la intención referencial del hablante con la información contenida en el enunciado y el contexto de enunciación. Preguntas como ¿A quién (qué) te refieres?, ¿Quieres decir...?, ¿Estás hablando de...?, ¿Te refieres a...? carecerían de todo sentido si el oyente se las hace al hablante cuando éste ha usado atributivamente las expresiones *una chica de ojos verdes* o *El asesino de Kennedy* en (8); pero serían completamente aceptables si las ha usado referencialmente.

El análisis que hemos hecho de los ejemplos hasta ahora mencionados, comprueba la opinión de DONNELLAN (1978) de que la referencia semántica de las expresiones no puede disociarse de 'la referencia del hablante'; por el contrario, la primera depende de la segunda, en vista de que 'la referencia del hablante' determina la referencia semántica en el momento de la comunicación. La referencia del hablante está basada en la posibilidad que tiene el hablante de usar referencial o atributivamente las expresiones nominales; distinción que depende, a su vez, de la intención del hablante. A este respecto, DONNELLAN (1966) afirma, que en general, una descripción definida se utiliza o no referencial o atributivamente en función de las intenciones del hablante en cada caso particular.

4.1. Una forma de expresar en español la intención del hablante de referirse atributiva o referencialmente al usar las cláusulas restrictivas, es con el uso del subjuntivo en oposición al indicativo. Volvamos al enunciado (8b), que repetimos aquí como (9), en donde la expresión 'una chica de ojos verdes' puede tener una interpretación referencial o atributiva (LYONS 1980:183), dependiendo de la intención que tenga el hablante en el momento de su enunciación.

(9) Juan quiere casarse con una chica de ojos verdes.

Usa referencialmente dicha expresión nominal, cuando su intención es la de referirse a un ente específico, es decir, dotado de

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

referencia que aunque está indefinida, presupone la existencia espacio-temporal de un individuo que satisface la descripción de la expresión. En este caso, el hablante usa la expresión como descripción sustitutiva del nombre propio. La usa atributivamente, cuando tiene en su mente a un ente indefinido y no específico, o sea, cuando su intención es la de aludir a él sin que se presuponga la existencia espacio-temporal de un 'individuo', haciendo con ello que su descripción sea esencial a la proposición expresada y que se pueda seleccionar con esta expresión nominal diferentes referentes en mundos posibles.

Lo interesante, sin embargo, es que la ambigüedad desaparece si parafraseamos la frase adjetival 'de ojos verdes', por su correspondiente cláusula restrictiva en indicativo: *que tiene los ojos verdes*, para la interpretación en la que la intención del hablante es la de usar referencialmente la expresión; y la cláusula relativa en subjuntivo: *que tenga los ojos verdes*, para la interpretación en la que su intención es usarla atributivamente [9]:

(10) a. Juan quiere casarse con una chica que tiene los ojos verdes.
b. Juan quiere casarse con una chica que tenga los ojos verdes.

Estos ejemplos nos muestran la motivación pragmática del subjuntivo en español, en cuanto que su uso implica una participación del hablante en lo expresado en el momento de la enunciación (LLEÓ C. 1979). Creemos, por lo tanto, que el subjuntivo, pragmáticamente hablando, es otro recurso morfosintáctico, junto con la posición del adjetivo y el uso restrictivo/no restrictivo de las cláusulas relativas, que tiene el hablante para expresar su intención referencial, como el oyente para descifrarla, en el momento de la comunicación.

4.2. Otra estructura sintáctica en la que se puede observar la intención referencial o atributiva del hablante al usarla en el

[9] Nótese que no estamos hablando de la intención del hablante con respecto al uso de la frase adjetival o la cláusula relativa restrictiva en sí mismas en relación con su antecedente, sino de su intención de usar toda la expresión "una chica de ojos verdes" o "una chica que tiene los ojos verdes" atributivá o referencialmente al emitir el enunciado.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

momento de su enunciación, es la frase adverbial y los adverbios terminados en *mente*, cuando se usan con alcance oracional (11a), o con alcance fraseológico (11b):

(11) a. Marcos salió del cuarto, antes de comer/silenciosamente.
Antes de comer/silenciosamente, Marcos salió del cuarto.
Marcos, antes de comer/silenciosamente, salió del cuarto.
* Marcos salió, antes de comer/silenciosamente, del cuarto.
b. Marcos salió antes de comer/silenciosamente del cuarto.

Se ve claramente que la intención del hablante al enunciar los ejemplos en (11a) es la de explicar el momento o la forma como, según él, Marcos realizó el evento de salir del cuarto: *antes de comer/silenciosamente*. Por el contrario, en (11b), su intención es la de "especificar" el momento o la forma como Marcos realizó la acción de salir del cuarto. En este caso, el adverbio o la frase adverbial serán un argumento más del predicado salir, formando parte así de un sólo acto de habla; a diferencia de los ejemplos en (11a), en donde el adverbio o la frase adverbial forman parte de otro acto de habla, por medio del cual el hablante puede expresar su opinión sobre el evento que el resto del enunciado expresa[10].

Es interesante observar que el uso oracional y fraseológico del adverbio o la frase adverbial se puede equiparar con lo que hemos llamado uso referencial y atributivo respectivamente. Cuando el hablante usa el adverbio o la frase adverbial oracionalmente, explica, desde su punto de vista, un evento específico, siendo por ello la expresión de otro acto de habla, al igual que cuando usa las cláusulas no restrictivas para explicar el referente de un antecedente ya específico; es decir, tiene la intención de usarlos referencialmente.

---

[10] En el caso del adverbio o frase adverbial con alcance oracional, en vista de que lo que se expresa con ellos es la opinión del hablante sobre un evento que depende de otro acto de habla y que constituye el resto del enunciado, estos pueden aparecer realizados fonéticamente al principio, al final o, a veces, entre el enunciado; lo esencial es que aparezcan entre pausas (comas). Además, pueden ser cuestionados, negados, etc., al igual que las cláusulas no restrictivas: ¿Crees de verdad que fue antes de comer/silenciosamente que Marcos salió del cuarto?, No fue antes de comer/silenciosamente que Marcos salió del cuarto.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

Cuando los usa fraseológicamente, en cambio, especifica de alguna forma el evento; es decir, lo restringe de una forma particular, y por ello, lo que se describe con ellos es esencial para la proposición expresada, en el sentido de que forma una parte constituyente del predicado del enunciado, siendo éste la expresión de un solo acto de habla; o sea, tiene la intención de usarlos atributivamente, de la misma forma que cuando usa la cláusula restrictiva para especificar a su antecedente.

En el caso del uso referencial (con alcance oracional) del adverbio o de la frase adverbial, el evento que se explica con ellos tiene que estar expresado como específico (en el sentido explicado en la pág. 11), de la misma forma que lo tiene que estar el referente de las cláusulas no restrictivas. Esto no sucede, sin embargo, con el uso atributivo (fraseológico). La restricción anterior explica por qué resulta anómalo usar un adverbio o una frase adverbial (con alcance oracional) con un predicado no específico (ver pág. 11) como en los ejemplos en (12a). En ellos, suena extraño enunciarlos con pausa (coma), si se intenta explicar con ellos el resto del enunciado; sin embargo, suenan perfectamente aceptables si se enuncian sin la pausa (coma); pero, en este caso, se usan para especificar el evento expresado con los predicados no específicos *pensar salir/querer entrar*; es decir, si se usan atributivamente (con alcance fraseológico).

(12) a. ? María piensa salir del cuarto, silenciosamente/sin que se den cuenta los demás.
? Juan quiere entrar al cuarto, sigilosamente/de noche.
a.' María sale del cuarto, silenciosamente/sin que se den cuenta los demás.
Juan entra al cuarto, sigilosamente/de noche.

La interpretación pragmático-funcional que acabamos de hacer de la ambigüedad de las frases adverbiales corrobora la opinión de que las llamadas ambigüedades de alcance (*scope ambiquieties*) se deben, por lo general, a factores pragmáticos y no a su posición relativa en la estructura constituyente (COLE 1978:21), tesis esta última defendida por REINHART (1983).

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

5. Pasemos, ahora, a revisar la descripción estructural más en boga de las cláusulas relativas, a la luz de la distinción'uso atributivo/referencial'. Con los enunciados en (13), McCawley (1981:103) argumenta la validez de las afirmaciones que hiciéramos anteriormente sobre la naturaleza parentética de las cláusulas no restrictivas y la naturaleza endocéntrica subordinativa de las restrictivas.

(13) a. Tomás tiene dos gatos que eran de Juan y Pedro uno.
b. Tomás tiene dos gatos, que eran de Juan, y Pedro uno.
a. Pedro compró la casa que era de Juan y María el carro.
b. Pedro compró la casa, que era de Juan y María el carro.

Tanto en (a) como en (b) se ha aplicado la transformación del 'enlace' (*Gapping*) que, por razones de cohesión, omite el verbo y otros elementos en el segundo miembro de la coordinación, dejando en él solamente dos o quizás tres *constituyentes* (Flórez 1985)[11].

En (a), *uno* y *el carro*, el segundo constituyente que queda, se interpreta como *un gato que era de Juan* y *el carro que era de Juan*, es decir, se incluye en él la información contenida en la cláusula restrictiva. Esto no sucede en (b), en donde la información contenida en la cláusula no restrictiva, es decir, la cláusula relativa usada con intención referencial, no está incluída en la interpretación del constituyente que queda una vez aplicada la transformación del enlace: *uno o el carro* no incluye en su interpretación que 'el gato que tiene Pedro' o 'el carro que compró María' eran también de Juan, sino que se refiere simplemente 'al gato de Pedro' o 'al carro de María'.

La necesidad de interpretar que tanto 'el gato' que tiene Pedro como 'el carro' que compró María, eran también de Juan en los

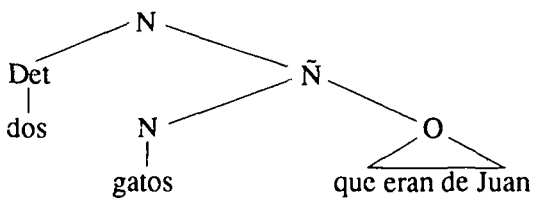
[11] Argumentábamos entonces que la característica definitoria más importante del 'enlace' no tenía que ver con lo que omitía sino con lo que quedaba después de la transformación: dos (o tal vez tres) constituyentes completos. Esta restricción nos permite ver, además, que *uno*, el segundo constituyente que queda, es la pronominalización del constituyente completo 'un gato que era de Juan' y que quedó después de la aplicación del 'enlace', en vista de que incluye la información de que "el gato que tiene Pedro era de Juan".

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

enunciados en (a) pero no en los enunciados en (b), una vez aplicada la trasformación del 'enlace', muestra que, por un lado, la cláusula restrictiva forma un constituyente mínimo con su antecedente, y es usada por el hablante para especificar la denotación de su núcleo; y por otro, que la cláusula no restrictiva no forma un constituyente con su antecedente, y que, al usarla, el hablante tiene la intención de hacer una explicación del referente de la expresión que funciona como su antecedente. Además, se ve claro que de lo que se está hablando en (a) es de 'lo que tienen Tomás y Pedro' y 'de lo que compraron Pedro y María' y 'que era de Juan' en ambos casos; y en (b), solamente se habla de 'lo que tienen Tomás y Pedro' y de 'lo que compraron Pedro y María'. La información, en este último caso, de que lo que tiene Tomás y lo que compró Pedro era también de Juan, es una información añadida parentéticamente por el hablante, y que no forma parte constituyente del tópico del que se está hablando, como en (a).

La explicación anterior justifica la descripción sintáctica de las cláusulas restrictivas más aceptada entre los lingüistas (MCCAWLEY:1981, WILLIAMS:1980): un constituyente compuesto por el núcleo nominal del antecedente (Ñ)[12], más la cláusula restrictiva que se refiere únicamente a este núcleo (*head*), como se muestra en (a), y no a toda la frase nominal que lo controla como sugería CHOMSKY (1965) con la descripción (b).

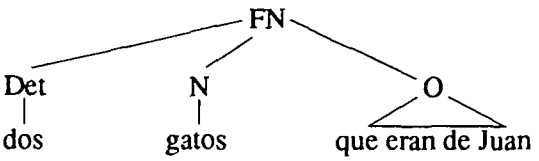
(a)



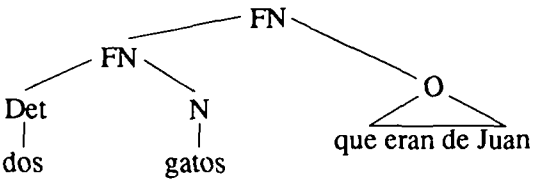
[12] Los símbolos $\tilde{V}$, Ñ, $\tilde{A}$, etc., según MCCAWLEY (1981:100), son abreviaciones informales de varios tipos de información compleja que puede ser necesaria para que se lleven a cabo las transformaciones. La información sintáctica que conllevan estos símbolos es que son básicamente los que han perdido su sujeto. Lo que los hace diferentes es la naturaleza sintáctica de su núcleo (*head*): *deseoso de aventuras* es un

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

(b)



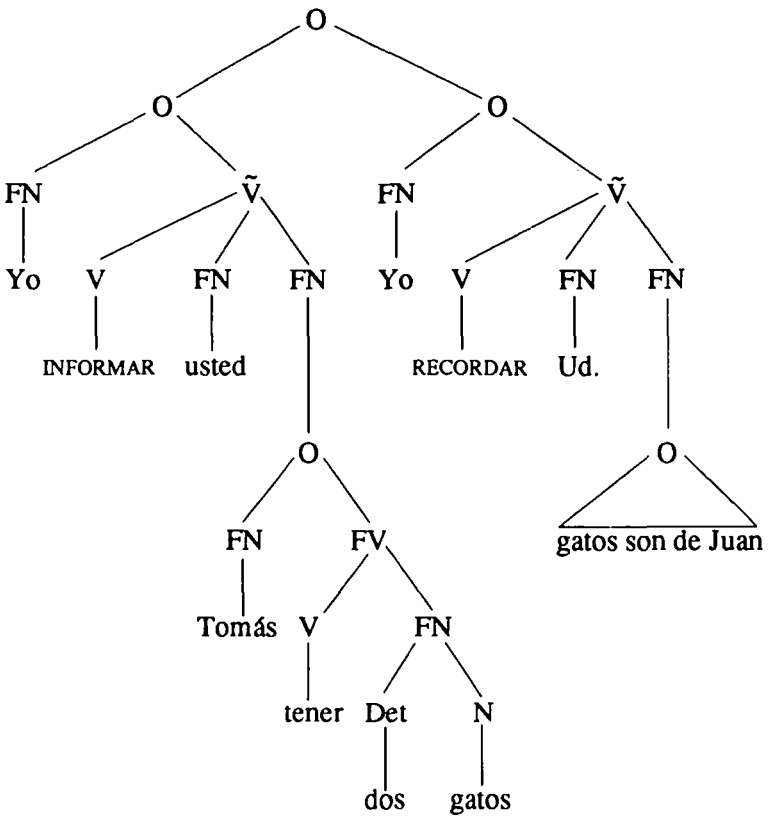
(c)



Si tenemos en cuenta lo que hemos dicho sobre los enunciados en (13), (a) es la única descripción estructural que explica la naturaleza endocéntrica subordinativa de la cláusula restrictiva: 'que eran de Juan' afecta sólamente la denotación de Ñ y no al referente del mismo (dos gatos), que es precisamente lo que sucedería si se optara por la descripción (b). En cuanto a las cláusulas no restrictivas, no se puede aceptar ni (a), como dice CHOMSKY (1965), ni (c), como generalmente se ha venido creyendo, como su descripción estructural, en vista de que forma parte de otro acto de habla. Esto exige que esta cláusula no esté dominada (comandada constitutivamente) por la FN que contiene el antecedente del referente al que se está explicando con ella. Una descripción estructural más acertada, que se ajusta a la naturaleza referencial que tienen estas cláusulas, es la propuesta por MCCAWLEY (1981:119). Este autor afirma que las cláusulas no restrictivas se derivan de una oración separada de la oración principal, que corresponde a un acto de habla apropiado, diferente del acto de habla que conlleva la fuerza ilocutiva del predicado de la oración principal y cuyo predicado, según él, podría ser *recordar* o *informar* (Recordemos que Gili Gaya, en su análisis psicológico de estas cláusulas, las veía como una opinión subjetiva del hablante). La estructura arbórea que propone McCawley es la siguiente:

Ã, porque su núcleo es un adjetivo; o *el hombre que vive en la esquina* es un Ñ, porque su núcleo es un nombre.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes



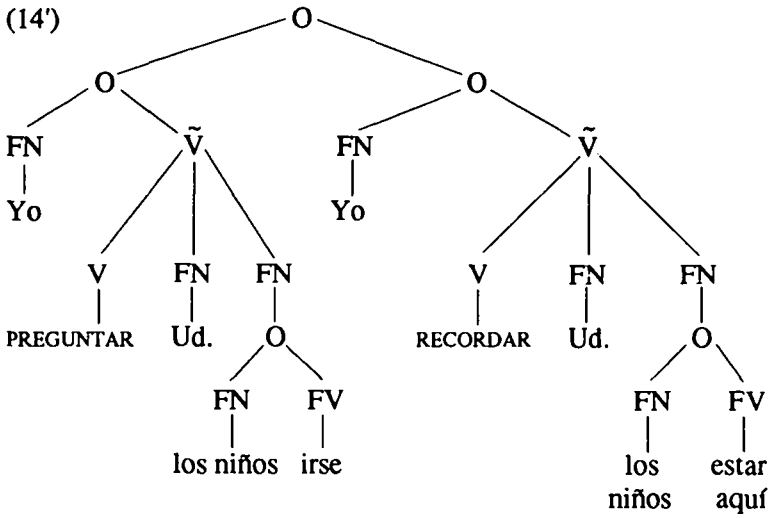
La derivación de una cláusula no restrictiva conlleva, según McCawley, el movimiento de la oración que tiene la fuerza ilocutiva de RECORDAR, a una posición inmediatamente después del constituyente que contiene el referente que esta cláusula relativa y con el que tiene una relación correferencial. Este reordenamiento extrínseco no implica por lo tanto ninguna alteración en la estructura constituyente de la cláusula concomitante[13]. Según esto, la derivación de la estructura constituyente de (14) sería (14'):

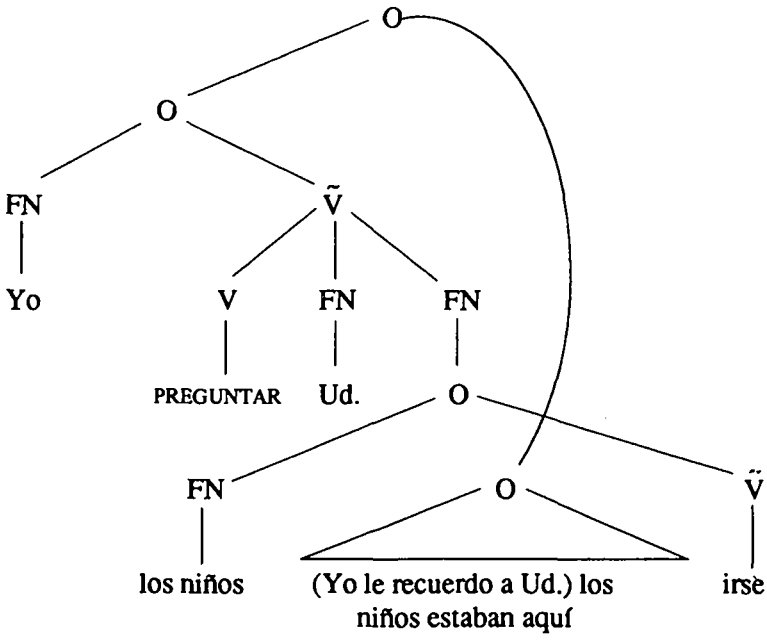
[13] EDMONDS (1979) piensa que la regla que le da la posición concomitante a la cláusula no restrictiva con respecto a su antecedente, no mueve a dicha cláusula, sino a los constituyentes concomitantes al antecedente, al lado derecho de la cláusula.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

(14) ¿Los niños, que estaban aquí, se fueron?

(14')





THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

No intentamos discutir aquí, si es apropiada o no la descripción estructural que hace McCAWLEY de la fuerza ilocutiva de la cláusula performativa 'Yo PREGUNTAR/RECORDAR a Ud'; lo que nos interesa es hacer ver que su descripción, entre otras (EDMONDS 1979), muestra claramente la naturaleza parentética de esta cláusula relativa; es decir, el hecho de que tiene su origen en otro acto de habla, determinado por la intención del hablante de explicar un referente ya especificado, y que es un acto de habla distinto del que rige a la proposición principal.

6. Lo expuesto en los apartados anteriores nos lleva a concluír que la intencionalidad del hablante, por ser un factor determinante de la referencia semántica en el momento de la comunicación, debe formar parte del análisis del lenguaje en su manifestación verbal.

Para hacer la descripción lingüística de la intención referencial o atributiva del hablante nos vamos a valer del marco teórico de los modelos contextuales propuesto por BOSCH (1983:64-78). La teoría de los modelos contextuales está basada, según este autor, en la concepción de que la comunicación lingüística es un caso especial de la interacción del ser humano con su medio ambiente; interacción que, por medio de la experiencia, permite que éste construya formas complejas de representación mental de su medio ambiente o realidad. Las representaciones de los modelos mentales, que tanto hablante como oyente construyen de su medio ambiente, son los modelos contextuales, que son los que permiten la interpretación de los enunciados. La fuente de toda representación mental es la experiencia que todo ser humano tiene de su realidad o medio ambiente, y que es, esencialmente, de naturaleza social. Esta hace que, aunque cada individuo 'modele' su realidad en forma personal al interactuar con su medio ambiente, se produzca un 'conocimiento común acumulado' (*background knowledge*) que es la fuente de los 'recursos' que se utilizan en la construcción de los modelos contextuales. El 'conocimiento común acumulado', a pesar de ser distinto en cada individuo, tiene que tener un grado significativo de uniformidad social, para que hablante y oyente puedan interactuar verbalmente. Una parte importante de este conocimiento son los 'estereotipos': modelos que definen representaciones mentales

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

'típicas' de personas, objetos, procesos, acciones, etc. y que conforman un conocimiento 'tipificador' por su carácter repetitivo.

El hablante, al construír estos modelos mentales, debe ante todo establecer en ellos la forma como quiere aludir a la realidad cuando la 'modela' en su mente; debe establecer si va a aludir con lo enunciado al referente de esta realidad, o si va a aludir a ella sin presuponer la existencia espacio-temporal de la misma. Recordemos que no sólo las construcciones nominales pueden ser usadas referencial o atributivamente; también las construcciones verbales, según vimos antes, pueden ser usadas especificativamente (uso referencial) o no especificativamente (uso atributivo), según se determine una situación espacio-temporal a los argumentos con las propiedades léxicas del predicado, o se les determine con ellas solamente una situación categorial[14].

(15) a. Un/el hombre que no tiene que comer roba para subsistir.
Un/el león que está amaestrado no es peligroso.
b. Un hombre que no tiene que comer robó el Banco Central.
Un león que está amaestrado se escapó del circo.
*c. Un hombre, que no tiene qué comer, roba para subsistir.
* Un león, que está amaestrado, no es peligroso
d. Un hombre, que no tiene qué comer, roba el Banco Central.
Un león, que está amaestrado, se escapa del Circo Ruso.

La frase nominal (N + Clau. Restr.) que funciona como sujeto en (15), hace alusión a un ente no específico e indefinido/no definido en los enunciados en (a), sea que se exprese con el artículo indefinido o definido[15]. En (b), en cambio, la única interpretación

[14] SHOPEN (1972: 342) a propósito de esto decía que *the parameters along which semantic structure varies can have cognitive or perceptual value, it would appear, without necessarily having significance for truth value; this to say that language embodies a characteristic of mind of being able to conceptualize the same thing in more than one way.*

[15] Una frase nominal no definida es toda frase nominal que no sea definida; a su vez, una frase nominal indefinida es o un pronombre indefinido o una frase nominal introducida por el artículo indefinido (v. gr. 'un hombre', e incluso frases como 'un hombre tal que ...'. Todas las frases nominales indefinidas son no definidas, pero no viceversa (LYONS 1980:179).

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

posible es la de un ente particular e indefinido pero específico. Según CORNISH (1986:76), la naturaleza específica del predicado en (b) y no específica en (a), explica la interpretación referencial de la FN que funciona como sujeto en (b) y su interpretación genérica (atributiva) en (a).

La frase nominal (N + Clau. no restrictiva), en los enunciados en (d), tendrá que tener, según este autor, una interpretación específica-referencial en vista de que el predicado de la proposición principal del enunciado es de naturaleza específica. Los enunciados en (c) no son aceptables, por la incoherencia que se crea al usar la cláusula relativa no restrictiva que, como dijimos antes, necesita un antecedente usado específica y referencialmente, con un predicado de naturaleza no específica, el cual le da un valor atributivo al argumento que funciona como sujeto y que es el antecedente de esta cláusula no restrictiva.

El modelo contextual, es decir, la representación del modelo mental que el hablante construye de su medio ambiente, tiene que estar necesariamente determinada por la forma como el hablante intenta aludir a él, referencial o atributivamente, en el momento de la comunicación. En (16), por ejemplo, los interlocutores usan el predicado 'robar' tanto referencial como atributivamente.

(16) - Leí en el diario que un hombre que no tenía que comer robó el Banco Nacional.
- Un hombre que no tiene que comer roba para subsistir.

El enunciado emitido por el segundo interlocutor, ejemplificado antes en (15a), puede tener, sin embargo, un valor referencial si, en vez del contexto enunciado, se expresa como el titular de un periódico. En este caso, es el contexto pragmático el que determina la intencionalidad referencial del periodista que escribió el titular; él tenía en la mente a un individuo específico y decidió expresarlo en el titular como no definido, para atraer, por ejemplo, la atención de los lectores. 'Un hombre' puede tener, entonces, una interpretación específica en (15a) a pesar de tener un predicado no específico. Incluso (15c) sería aceptable si aparece expresado en este contexto.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...
Centro Virtual Cervantes

Una forma natural de describir la intención del hablante, suceptible al contexto de enunciación, tanto el lingüístico como el pragmático, es incluyéndola en el componente pragmático que propusiéramos en Flórez 1986[16]. Allí argumentábamos que la gramática de una lengua estaba constituída por tres componentes: el semántico-sintáctico, el pragmático y el fonético los cuales están definidos respectivamente por tres quehaceres: el 'fático', que genera el contenido proposicional y la estructura del enunciado; el 'rético', que lleva a cabo la asignación referencial del contenido proposicional por medio del proceso de contextualización; y el 'fónico', que lo realiza fonética o gráficamente. El hablante define su intención referencial al contextualizar el contenido proposicional que genera el quehacer fático; al hacerlo, construye un modelo mental que lo representa en un modelo contextual de tipo atributivo o referencial según sea el caso. Para construír y expresar verbalmente estos dos tipos de modelos contextuales, el hablante dispone de medios sistemáticos como la posición del adjetivo o las dos cláusulas relativas, que son, a la vez, pautas para que el oyente acierte con su intención referencial. En conclusión, es la intención del hablante, necesaria en la interpretación de lo enunciado, la que, basada en el proceso de contextualización, determina en última instancia el uso referencial o atributivo de las cláusulas relativas.

OSCAR FLÓREZ

Camberra, Australia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AUSTIN, J. L., *How to do things with words*, Cambridge Massachussets, Harvard Univ. Press, 1962.

BELLO, A., *Gramática*, Obras completas, vol. IV, Venezuela, Ministerio de Educación, 1955.

BENVENISTE, E., *Problèmes de linguistique générale*, París, Gallimard, 1966.

BOLIGNER, D., *Adjective position again*, en *Hispania*, 55 (1972), págs. 91-94.

BOSCH, PETER, *Agreement and anaphora*, Academy Press, 1983.

[16] Flórez 1986, cap. 2.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...

Centro Virtual Cervantes

CHAFE, WALLACE, *Languages and consciousness*, en *Language*, 50 (1974), págs. 11-133.

CHOMSKY, N., *Aspects of the theory of syntax*, Cambridge Massachussets, M. I. T. Press, 1965.

COLE, PETER, *On the origins of referencial opacity*, en Cole P. *Syntax and semantics: pragmatics*, vol. 9, Florida, Academic Press, Inc., 1978.

CORNISH, FRANCIS, *Anaphoric relations in English and French: A discourse perspective*, Londres, Croom Helm, 1986.

DONNELLAN, KEITH S., *Speaker reference, descriptions and anaphora*, en Cole P. *Syntax and semantics: pragmatics*, vol. 9, Florida, Academic Press, Inc., 1978.

___, *Reference and definite descriptions*, en *Philosophical Review*, 62 (1966), págs. 281-304.

EDMONDS, JOSEPH, *Appositive relatives have no properties*, en *Linguistic Inquiry*, 10 (1979), págs. 211-242.

FLÓREZ, ÓSCAR, *Elipsis: un caso de determinación contextual*, en *Thesaurus*, XXXIX (1984).

___, *La regla de enlace y la entonación en español*, en *Thesaurus*, XL (1985).

___, *La Anáfora: Una aproximación pragmática*. Tesis para optar al Grado de Magister, Instituto Caro y Cuervo, 1986.

GILI GAYA, SAMUEL, *Curso superior de sintaxis española*, 10a. ed., Barcelona, España, 1972.

LLEO, CONXITA, *Some optional rules in Spanish complementation*, Tübingen, Niemeyer, 1979.

KLEIBER, G., *Relatives spécifiantes et relatives non spécifiantes*, en *Le Français Moderne*, 49, (1981b), págs. 216-233.

KUNO, S., *Gapping: A functional analysis*, en *Linguistic Inquiry*, 7 (1976), págs. 300-318.

LYONS, J., *Semántica*, Barcelona, Ed. Teide, 1980.

MCCAWLEY, J., *The syntax and semantics of English relative clauses*, en *Lingua*, 53 (1981).

REINHART, TANYA, *Anaphora and semantic interpretation*, Gran Bretaña, Edit. Croom Helm Ltd., Kent, 1983.

SEARLE, JOHN, R., *Speech acts*, N. Y., Cambridge University Press, 1969.

SHOPEN, T., *Logical equivalence is not semantic equivalence*, Chicago Linguistic Society, 1972.

WILLIAMS, E. S., *Predication*, en *Linguistic Inquiry*, 2.1. (1980), págs. 203-239.

THESAURUS. Tomo XLVII. Núm. 2 (1992). Óscar FLÓREZ. Las cláusulas relativas y ...

Centro Virtual Cervantes